

AUTO No. 2 3 4 1

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del radicado 2005ER38783 del 24 de octubre de 2005, la señora Luz Marina Suárez Valencia, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LABORATORIO BIOCLINICO CENTRO A, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica de inspección con el fin de establecer si se requiere permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo requerido por la Secretaría Distrital de Salud.

Que, una vez evaluada la solicitud y la visita técnica de inspección realizada a las instalaciones donde funciona el LABORATORIO BIOCLINICO CENTRO A, identificado con Nit. 35324077-5 ubicado en la carrera 99 No.161-28 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5826 del 29 de junio de 2007, presentando las siguientes consideraciones:

- ✓ Desde el punto de vista ambiental la actividad institucional que realiza el establecimiento de comercio genera vertimientos de interés sanitario, provenientes de la realización de exámenes de parcial de orina.
- ✓ Los efluentes procedentes de los análisis del parcial de orina, son inactivados con hipoclorito de sodio a una concentración de 5000 p. p. m. durante un periodo de 30 minutos.
- ✓ Los coágulos, sueros, plasmas y la sangre total, una vez analizados se almacenan en recipientes plásticos donde son gelificados y posteriormente son dispuestos a la ruta sanitaria en bolsas rojas.
- ✓ El sistema pretratamiento de vertimientos, el laboratorio no posee caja de inspección externa y descarga sus efluentes a la red de alcantarillado.
- ✓ Se generan vertimientos provenientes del lavado de equipos y materiales de laboratorio.
- ✓ El LABORATORIO BIOCLINICO CENTRO A, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.





AUTO No.2 2 3 4 1

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al LABORATORIO BIOCLINICO CENTRO A identificado con Nit.35324077-5 ubicado en la carrera 99 No.161-28 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de la señora Luz Marina Suárez Valencia, en calidad de propietaria, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

- 1. Registrar los vertimientos mediante la presentación del formulario único de registro de vertimientos (sin anexos).
- 2. Presentar tres copias de los últimos recibos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP.
- 3. Allegar flujograma de procesos de consumo y salida de agua (balance de agua).





AUTO No. 2 3 4 1

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- 4. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio.
- 5. Presentar las fichas técnicas de los insumos utilizados para las labores de lavado y desinfección de los materiales y equipos de laboratorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al LABORATORIO BIOCLINICO CENTRO A, y/o a la señora Luz Marina Suárez Valencia, en la carrera 99 No.161-28 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

2 6 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.

Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R EXPEDIENTE DM-05-07-1566 C.T. No. 5826 /29-06-07

LABORATORÍO BIOCLÍNICO ENTRO A